

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1962

Nº 14.622

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 40 de 14 de febrero de 1962, por el cual se elimina acapite de un decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábricas*  
Resolución Nº 122 de 13 de abril de 1962, por la cual se niega solicitud para un registro de marca de fábrica.  
Contrato Nº 2 de 23 de febrero de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuellar.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ELIMINASE EL ACAPITE 1) DEL ARTICULO 7º DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 40  
(DE 14 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se elimina el acapite 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961, que autorizó el uso de máquinas timbradoras-franqueadoras Postalia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961 dice: "El Fisco concederá un descuento de 5% a los usuarios de las máquinas, adaptando al caso las reglas contenidas en el artículo 953 y concordantes del Código Fiscal".

Que el artículo 953 del Código Fiscal autoriza conceder un descuento solamente a los dueños y administradores de establecimientos de comercio que quieran dedicarse a la venta de especies venales de consumo general, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 952 y 954 del mismo Código.

Que las personas que usan las máquinas timbradoras-franqueadoras Postalia, de conformidad con el Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961 no tienen el carácter de vendedores de especies venales ni están sujetos a las reglas de los indicados artículos del Código Fiscal.

#### DECRETA:

Artículo 1º Derógase el inciso 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### RECHAZASE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábricas.—Resuelto número 122.—Panamá, 13 de abril de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "La Biscaína, S. A., o La Biscaína, S. A.," organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado Licenciado J. M. Cabrera Filós, con fecha 9 de agosto de 1960, solicitó a este Ministerio el registro de su marca de fábrica "Cloro", que consiste en una etiqueta rectangular, de fondo celeste oscuro. En la parte superior lleva una línea blanca horizontal, hacia la izquierda el dibujo de una roseta blanca con orillas azules y cinta de fondo blanco, rayas celestes y orillas azules, con la frase "Inofensivo para Rylon". En el centro de la etiqueta se encuentra el dibujo de un óvalo blanco con orla roja y en el centro la palabra "Cloro". En la parte inferior, hacia la izquierda se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, dentro de un círculo de fondo blanco con orilla azul, figura que constituye el distintivo de la marca combinación con los colores y demás diseños descritos.

Contiene además la etiqueta leyendas alusivas al producto, y en una banda roja en la parte inferior de la misma: "La Biscaína, S. A.—Panamá". Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Una Preparación para el lavado y fregado.

Que la sociedad anónima "Cloro Chemical, Co.," organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., domiciliada en 850, 42nd Ave., Okland, California, E. U. A., es dueña del registro de la marca de fábrica "Clorox" (etiqueta) cuyo registro se hizo en esta República el 30 de diciembre de 1926, bajo el Nº 1598 y por medio del Resuelto Nº 9431 de 12 de abril de 1957, renovó por diez (10) años el registro de la marca de fábrica, a partir del 30 de diciembre de 1956 y luego, por medio del Resuelto Nº 13243 de 31 de junio de 1961, dicho registro fue traspasado a "The Clorox Company", domiciliada en 301, East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, E. U. A., quien es actualmente la dueña de los derechos de la marca de fábrica "Clorox".

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que existe un registro anterior y de conformidad con el aparte f) del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, que prohíbe igualmente, el registro de marcas que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de las que se desea amparar con la nueva marca;

**RESUELVE:**

Rechazar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Cloro", etiqueta, solicitada por la sociedad anónima "Vizcaina, S. A., o La Bizcaina, S. A.", por medio de su apoderado, y se ordena la devolución de los derechos consignados y no causados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Director General de Industrias  
Encargado del Vice-Ministerio,  
*Rogelio Anquízola S.*

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 2º**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra, el Ingeniero Rogelio Cuellar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2473, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de tercera categoría en el Departamento de Sanidad Vegetal, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1962.

Segundo: Dirigir las instrucciones teóricas y prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones a que dentro de las obligaciones que contrae por este Gobierno, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

Octavo: El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuellar, como Jefe de Departamento de tercera categoría, en el Departamento de Sanidad Vegetal, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1962.

Segundo: Pagarle al contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios.

Suministrarle al contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último Contrato.

Cuarto: Concederle al contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Gobierno no tendrá derecho más que a pagarle al Contratista, el sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por El Gobierno,

FELIPE J. ESCOBAR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Contratista,

*Rogelio Cuellar,*  
Céd. Nº E.-8-2473.

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann - La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**EUPRESSONE**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase de tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhoe-Poulenc, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, vecinos de la calle Jean-Goujon, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita al registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para amparar y distinguir: Productos químicos de la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura,

la horticultura, la sevicultura, fertilizantes para los suelos (naturales y artificiales), composiciones, composiciones extinguidoras, preparaciones químicas para soldar, productos químicos para conservar los alimentos, materias curtidoras, sustancias adhesivas destinadas a la industria, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para los infantes y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para calzar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos. Clase 1 a 5. La marca que se desea registrar está constituida por un óvalo al centro en mayúcula las letras "R P" y sobre los bordes del



óvalo se lee: Specialites - Phytosanitaires, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa en Francia y en el comercio internacional desde octubre 6 de 1960 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica de plano, repujada, en relieve, pintada, en etiquetas o en las formas corrientes en el comercio, para diferenciarlas de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1961.

José A. Mendieta,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Krene".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para

*Krene*

amparar y distinguir en el comercio lencería plástica para sábanas, o telilla, para uso en las artes industriales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 383,479 de diciembre 10 de 1940 y renovada en el país de origen por un período de veinte (20) años más a partir del 10 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nuestra mandante a "Union Carbide Corporation".

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Sociedad Anónima Bassani, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en Milán, Italia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa la letra B en mayúscula en forma y característica especial, teniendo en su parte inferior la palabra "Ticino".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9ª de Italia, aparatos eléctricos y todas sus partes, tales como interruptores, conmutadores, inversores, telerotores, pulsantes y botones, válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, válvulas termoelectricas, relés, seccionadores, timbres eléctricos, aparatos de señales de alarma, conductores eléctricos, terminales y transformadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de Italia, Nº 133,951.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated Electrical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular en la cual pueden observarse las letras AEI dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) de la Gran Bretaña, en relación con instrumentos y aparatos de exploración científicos y náuticos, aparatos eléctricos e instrumentos incluidos en la Clase 9 (Plan IV), aparatos cinematográficos, ópticos, para pesar, para medir, para señales, verificaciones (supervisión) telégrafo sin hilos, y traganiqueles o contadores; máquinas parlantes, máquinas de calcular; y partes para todas las mercancías antes mencionadas incluidas en la Clase 9 (Plan IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 785,587 debidamente autenticado. Clisé, Po-




der y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de una marca similar a ésta, AEI Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 785,590.

Panamá, 3 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

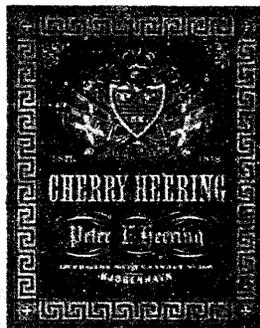
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Peter F. Heering, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca y domiciliada en el Nº 11 de Overgaden neden Vandet, Copenhagen, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular, orlada en sus cuatro lados; en la parte superior de dicha etiqueta aparece la representación de un escudo, dentro del cual están las letras P F H; debajo del mencionado escudo está la siguiente inscripción "Handel og Soefart". En el centro de la etiqueta y a grandes caracteres se leen las palabras Cherry Heering —más abajo el nombre de la firma Peter F. Heering. En la parte inferior de la mencionada etiqueta se lee Overgade Neden Vandet No. 166 —Kjobenhavn—. La etiqueta será impresa en colores blanco y negro o en cualesquiera otros colores.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de bebidas, incluyendo jugos de frutas y esencias para confeccionar bebidas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca en blanco y ne-

gro y dos (2) etiquetas en colores; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de Dinamarca Nº 876-1959.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire and Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos nuevamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras "All Weather".

**ALL-WEATHER**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 505,396 de 26 de octubre de 1948, válido por un periodo de veinte años. La Declaración consta en el expediente de esta misma marca. Poder a nuestro favor otorgado por la sociedad solicitante consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year"; d) Clisé.

Panamá, 4 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Humble Oil & Refining Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1216 Main Street, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Atlas".

**ATLAS**

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tripas en la Clase 35 de Venezuela.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Declaración; y f) Certificado de Registro de Venezuela Nº 2.513.736.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre "Wintromycin" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

**WINTROMYCIN**

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente antibióticos y agente quimioterapéuticos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 7.763 de octubre 27 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 23 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Roberto R. Alemán,*  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

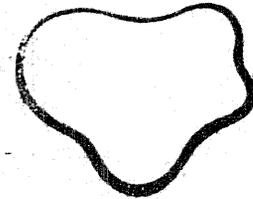
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar adhesivos organosiloxanos para cintas aislantes barnizadas y para ligar sustancias elásticas semejantes al caucho (Elastomers) con metales (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América - Adhesivos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos por medio de tiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 568,007 del 16 de diciembre de 1952, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, abril de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Roberto R. Alemán,*  
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Don Francisco Núñez Fernández, industrial, exportador, residente en Sevilla, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una torre y debajo las palabras "Torre del Oro", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites de oliva y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España Nº 71.822 de fecha 17 de mayo de 1961, como rehabilitación-renovación del que con el mismo número fue expedido el 11 de abril de 1929; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del interesado con declaración jurada.

Panamá, 18 de octubre de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

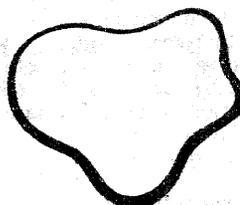
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras,



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lubricantes para piezas móviles de metal y para superficies que contienen plástico, aceites y grasas lubricantes, lubricantes para válvulas, grasas para espitas (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde agosto de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca es aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 570.630 del 17 de febrero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Roberto R. Alemán,*  
Céd. Nº 8-29-399.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nom-

**DIMETHOATE**

bre "Dimethoate" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones para la destrucción de plantas y animales dañinos, parasiticidas y pesticidas en general (de la Clase 8 — Productos Químicos Industriales — de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo 21 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

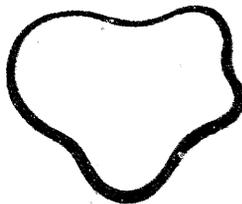
de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras,

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar flúidos organopolisiloxanos para usarse como pulimentos, ingredientes para pulir, aditivos para pulir y para dar brillo a telas compuestas de un material impregnado con flúidos organopolisiloxanos (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria apli-



cándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de junio de 1951 lo mismo que en el comercio internacional y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 620,607 del 7 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Cook & Company Limited, sociedad organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, E. C. 4, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se destaca la palabra "Asepso", escrita en color claro sobre un fondo contrastante y más abajo las palabras "Asepso Soap" sobre un fondo rayado, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar jabón medicinal y jabón de tocador y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en

Inglaterra Nº 625986 del 25 de octubre de 1942, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1950; c) un dibujo de la marca, Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de una cabina de maderos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jarabe de Mesa (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha

venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1888, aproximadamente, en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1889, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 703,621 del 30 de agosto de 1960, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don Francisco Núñez Fernández, industrial, exportador, residente en Sevilla, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño

y que consiste en la representación de una estampa española en la que se destaca una bailarina acompañada por un guitarrista, y la palabra distintiva "Soleá", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites y grasas comestibles y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en España, debidamente legalizada; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder del interesado se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Torre del Oro", de la misma compañía, que presenta en esta misma fecha.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.



**SOLEÁ.**

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato No. 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica ex-

**RENESE**

tranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Renese" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine" No. 5.487, de la misma compañía.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yanmar Diesel Engine Co. Ltda., una sociedad limitada, organizada de acuerdo con las leyes del Japón domiciliada en el Nº 62, Chayamachi; Kita-Ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: máquinas, que generan fuerza para realizar trabajo, máquinas diesel; otras máquinas, e instrumentos no incluidos en otra clase y partes de los mismos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Yanmar"; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que fue usada en el Japón en diciembre, 1922; en el comercio internacional en noviembre, 1948 y en Panamá en agosto, 1960. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, grabada o en las formas usuales del comercio, para diferenciarla de los de su clase.



Acompaña: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, clisé, poder con declaración jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de su expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con productos de vacuna y método para producirlos, según explicación detallada adjunta.

Parke, Davis & Company, reclama prioridad a partir del 20 de febrero de 1956 por haberse hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) La copia certificada de la solicitud de patente en los E. U. de A. Nº 566,374 del 20 de febrero de 1956 se presentará después; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para amparar nuevos amino ácidos y métodos para producirlos, presentada a este Ministerio con fecha 30 de abril de 1953.

Derechos: C. A. Art. 1933.

Panamá, marzo 27 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ricardo Barredo de Vatenzuela, ciudadano español, con domicilio en Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez y seis (16) años a partir del 18 de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevo sistema y aparato para el tesado de armaduras de hormigón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España, por el término de 20 años contados a partir del 18 de abril de 1955, bajo Patente número 221,267 extendida a favor de Ricardo Barredo de Vatenzuela.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario; e) Copia de la patente concedida en España Nº 221.267 del 18 de abril de 1955.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Union Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con esteres L-Naftol Arilo Bicitlicos de ácidos carbónicos N-Sustituídos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por 17 años a partir del 8 de septiembre de 1959, bajo Patente Nº 2.903.478, extendida a favor de Union Carbide Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente con-

cedida en los Estados Unidos de América, Nº 2.903.478 del 8 de septiembre de 1959.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos de celulosa, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George B. Olson, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Niles, Condado de Berrien, Estado de Michigan, E. U. A., quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña, a Kimberly-Clark Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 30 de junio de 1960 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913 (Serie de E. U. Nº 39935).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, el original escrito en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de mayo de 1962, por el suministro de un (1) "Chassis" con cabina de una tonelada, Modelo 1962, para uso del Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.  
Panamá, 17 de abril de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00) del día veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la reconstrucción del techo de la Iglesia Parroquial de Santiago de Veraguas.

Esta licitación se regirá por lo previsto en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 23 de abril de 1962.

*MAX DELVALLE,*  
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

### AVISO

Por escritura pública número 1565, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 19 de abril de 1962, he adquirido de la empresa Compañía Diers & Ullrich, S. A., por compra, los bienes correspondientes a la actividad industrial del negocio de sodas, que la citada empresa ha venido manteniendo en la Vía Belisario Porras, número 43 de la Ciudad de Panamá.

Aun cuando expresamente se ha convenido, en el referido contrato de compraventa, que la sociedad anónima Compañía Diers & Ullrich, S. A., continúa asumiendo el pasivo de la actividad industrial ya manifestada, de tal manera que dicha empresa sigue respondiendo por cualesquiera deudas relativas a la mencionada actividad, con entera exclusión mía, de todos modos dejo constancia pública de la adquisición efectuada en los términos ya manifestados, con el objeto de ceñirme a lo que disponen los artículos 777 y 782 del Código de Comercio.

Panamá, 25 de abril de 1962.

*Jorge Manuel Arias.*

L. 83,732

(Primera publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y siete (17) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación del bien en remate perteneciente a los menores Elizabeth, José Américo, Luz Maira y Tomasa Rodríguez Guerra, que se describe así:

Finca, número siete mil trescientos setenta y siete (7,377), inscrita al folio ciento veintidós (122) del tomo setecientos treinta y dos (732), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno cercado a la redonda con alambre de púas, cultivado de pasto artificial, situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Vijagual a David; Sur, con un callejón y predio de Manuel Medina; Este, con un callejón; y Oeste, con el camino de Guayabal a David, con una extensión superficial de ocho (8) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de ochocientos sesenta balboas (B/. 860.00), o sea el valor estimado por peritos, y serán posturas admisibles las que cubran la cantidad mencionada y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de abril de 1962.

*Félix A. Morales,*  
Secretario.

L. 79,184

(Única publicación)

### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

#### Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Tamara Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 10' + 835 metros, Longitud 78º 50' + 1,450 metros se sigue con rumbo Norte 22º 50' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 67º 10' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 22º 50' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 67º 10' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojoneras y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés.*

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su

registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

#### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Alice Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud  $9^{\circ} 13'$  + 280 metros, Longitud  $78^{\circ} 56'$  + 1,050 metros se sigue con rumbo Norte  $6^{\circ} 05'$  Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte  $83^{\circ} 55'$  Este una distancia de 400 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur  $6^{\circ} 05'$  Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur  $83^{\circ} 55'$  Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

#### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Alice Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud  $9^{\circ} 13'$  + 420 metros, Longitud  $78^{\circ} 56'$  + 640 metros se sigue con rumbo Norte  $46^{\circ} 51'$  Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte  $43^{\circ} 09'$  Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur  $46^{\circ} 51'$  Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur  $43^{\circ} 09'$  Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

## AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Alice N° 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 13' + 460 metros, Longitud 78° 55' + 1,780 metros se sigue con rumbo Norte 47° 13' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 42° 47' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 47° 13' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 42° 47' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés".*

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,  
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372  
(Única publicación)

## AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Lana N° 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 09' + 750 metros, Longitud 78° 48' + 1,570 metros se sigue con rumbo Sur 42° 46' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 47° 14' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 42° 46' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 47° 14' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés".*

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,  
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372  
(Única publicación)

## AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Lana N° 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 09' + 1,220 metros, Longitud 78º 48' + 1,420 metros se sigue con rumbo Sur 17º 45' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 72º 15' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 17º 45' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 72º 15' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

#### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Maggie Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 125 metros, Longitud 78º 54' + 945 metros se sigue con rumbo Sur 21º 19' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 68º 41' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 21º 19' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 68º 41' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído. Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

#### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

*Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Maggie Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 155 metros, Longitud 78º 54' + 945 metros se sigue con rumbo Sur 68º 41' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 21º 18' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 68º 41' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 21º 19' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene

asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372  
(Única publicación)

#### AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

##### *Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,  
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Maggie Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 11' + 1,730 metros, Longitud 78º 54' + 475 metros se sigue con rumbo Sur 68º 41' Este una distancia de 300 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 21º 19' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 68º 41' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 21º 19' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

*Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un

periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

*Juan de la Cruz Soler.*

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.  
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372  
(Única publicación)

#### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, abogado, panameño, en ejercicio del poder que le ha conferido la señorita Nidia Simiti, mujer, mayor de edad, soltera, empleada, pública natural y vecina de este Distrito, con solicitud de cédula, solicita para su poderdante, se le adjudique título de propiedad, en compra a la Nación un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a La Candealria; Sur, Carretera Interamericana; Este y Oeste, Terrenos Nacionales; con una superficie de cinco mil descientos cuarenta y cinco metros cuadrados (5,245 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, once de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 78.662  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Tita Mala de González, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Reves González Henríquez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 82.914  
(Única publicación)